

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Junio de 2026, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES, Ernesto RODRIGUEZ, Paula CABRERA y Patricia ACOSTA en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar Horacio MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ricardo GARCIA; Alejandro KETELHOHN; Horacio CIARLO; Rodolfo MARTIN; Daniel BRIONES y Camila ROSCIANO en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA y AFINES (FAIMA)**, quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO: El presente acuerdo salarial se suscribe en el marco del CCT N° 335/75, el que se ratifica de plena vigencia en todas y cada una de las cláusulas que lo integran, siendo de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde el 1° de Junio de 2026 al 31 de mayo de 2027.

SEGUNDO: Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT N° 335/75, abarcando las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demás Manufacturas de Madera y Afines", "Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines", "Aglomerados".

TERCERO: De común acuerdo se establece un incremento salarial para el mes de Junio de 2026 del 1,9% de carácter NO Remunerativo, que se aplicará tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 31 de Mayo de 2026.

De común acuerdo se establece un incremento salarial para el mes de Julio de 2026 del 1,9% de carácter NO Remunerativo, que se aplicará tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 31 de Mayo de 2026.

De común acuerdo se establece un incremento salarial para el mes de Agosto de 2026 del 1,9% de carácter NO Remunerativo, que se aplicará tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 31 de Julio de 2026.

De común acuerdo se establece un incremento salarial para el mes de Septiembre de 2026 del 1,9% de carácter NO Remunerativo, que se aplicará tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos horarios vigentes al 31 de Julio de 2026.

CUARTO: El incremento pactado para los meses de Junio y Julio de 2026 No Remunerativos, se convertirán en Remunerativos a partir del 1° de Agosto de 2026. Del mismo modo el incremento No Remunerativo de los meses de Agosto y Septiembre de 2026 se convertirán en Remunerativos a partir del 1° de Octubre de 2026.

JORGE
GORNATTI

ROBERTO
VILLALBA

FABIAN
ESPOSITO

Ricardo Garcia

Alejandro Vommaro

QUINTO: Los valores horarios no remunerativos pactados generarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas convencionales vigentes. Así mismo, generará la obligación para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M.).

SEXTO: Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad, accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna, presentismo, antigüedad y licencias convencionales, debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

SEPTIMO: El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad de la Secretaria de Trabajo de la Nación y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

OCTAVO: Ambas representaciones acuerdan reunirse el día 24 de Septiembre de 2026, en hora a determinar, para evaluar los alcances de este acuerdo y comenzar a negociar los salarios básicos horarios para el periodo Octubre de 2026 a Mayo de 2027.

NOVENO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

DECIMO: Consecuentemente, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente la Secretaria de Trabajo de la Nación como autoridad de aplicación, proceda a la homologación del presente acuerdo. En los términos del Art. 6 párrafo 2do de la ley 23.546 se establece expresamente: "La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días (los plazos se computarán en días hábiles administrativos, según Artículo 8 de esta Ley) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada."

A continuación se procede a la rúbrica de cuatro (4) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

JORGE
GORNATI

MX

ROBERTO
VILLALBA

Ricardo García

Alejandro Vamero

FABIAN
ESPOSITO